

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

La legislación vigente sobre accidentes del trabajo fué dictada con un espíritu de justicia innegable y de equidad manifiesta, dentro de la situación respectiva, igual para ambas partes: patronos y obreros. Obedeciendo a ese dictado de justicia, y hasta de conciencia social, es evidente que los medios económicos habituales del obrero que sufre una lesión con ocasión de su trabajo deben ser los suficientes e inalterables durante la curación de su enfermedad.

De ahí la obligación patronal de atender al riesgo satisfaciendo los gastos de curación y al propio tiempo el 75 por 100 del salario correspondiente al obrero, el cual no dejó de trabajar por culpa propia, ni siquiera por propia voluntad.

Los dictados de la ley, en su letra y espíritu, son de ejecución y cumplimiento facilísimos y expeditos cuando de buena fe se procede por ambas partes. Solamente el dolo y la mala fe pueden oscurecer los preceptos legales y desviarlos prácticamente de su genuino espíritu y de su verdadero fin.

A tales causas, reproducidas más de una vez, ha de poner freno, por una parte, la jurisprudencia, y cuando los abusos se repiten, por medio de disposiciones generales, el Poder público.

Resulta comprobado, por reiterada experiencia, que esos abusos existen de manera especial cuando se trata de accidentes sufridos por obreros que no trabajan a las órdenes de patrono determinado, sino que contratan su labor a diario, como, por ejemplo, en la carga y descarga de buques y atenciones análogas, en las cuales la relación del obrero con quien la emplea principia y fenece, por lo general, en un mismo día.

Es un hecho normal en numerosos puertos, de una parte, que, a consecuencia de lo nutrido del censo portuario y de la desigualdad de tarea, el trabajo no sea diario, sino que sólo tiene lugar algunos días por semana, y de otra, que por la variedad de ocupaciones el jornal no era idéntico todos los días.

Estos hechos han tenido consecuencias insospechadas; de una parte, el jornal usual pueda ser disminuído cuando el accidente ocurre en trabajo que tenga asignada, incluso con justicia, menor remuneración que otros quizás más constantes, y de otra, que sea aumentado con exceso, pretendiendo que se considere como salario habitual el del día que acontece el accidente, sin atender a las condiciones peculiares de dicho trabajo.

Considerados los hechos en sí mismos, es evidente su contradicción con el espíritu y normas intrínsecas de la ley. Pero como toda desviación legal las origina siempre, síguense de lo expuesto verdaderas anomalías que es preciso corregir y evitar.

Lo primero origina un vicio en la contratación, en la cual, atendiendo a otras consideraciones más que a la capacidad del contrato, de gran relieve en trabajos que requieren aptitud física, pericia y hábito en la realización de su cometido, se contrata a personas de inferioridad notoria en una u otra condición, y de ahí lógicamente el aumento progresivo en el número de accidentes que, en algunos lugares, ha llegado a proporciones verdaderamente incomprensibles.

Lo segundo es causa de que en el accidente que no reviste en estos trabajos, generalmente, gravedad, ni produce en la mayoría de los casos incapacidad, mejora la remuneración totalitaria del accidente, y de ahí el poco celo en evitarlos y en muchas ocasiones el fraude notorio en su duración en términos de haberse llegado a un hábito de accidentes que podría denominarse profesional.

Esas anomalías observadas y comprobadas repercuten en menoscabo positivo de la economía nacional, en perjuicio público y en daño del propio trabajo debidamente realizado, perjudicando tanto a los patronos celosos de su profesión como a los obreros conscientes, que por ser los más antiguos y acreditados, y tener, por decirlo así, vinculados sus medios de vida a la labor que realizan, resultan luego ser los más perjudicados en las crisis que se producen.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La regla f) del artículo 37 del Reglamento de accidentes del trabajo queda adicionada en el párrafo que sigue: «Para fijar el salario de los obreros empleados en los trabajos eventuales de carga y descarga de bu-

ques se tendrá en cuenta el que hubieren recibido en las cuatro semanas anteriores al accidente, y se estimará como diario la cantidad que resulte de la división del importe total de aquéllos por el número de días normalmente laborables en aquel período. En ningún caso se tomará como salario base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo tipo inferior al que ordinariamente perciba un peón especializado en la localidad en que haya ocurrido el accidente.»

Artículo 2.º En la colocación de obreros en los trabajos de carga y descarga de buques se dará preferencia a los especializados en ellos, sin que puedan ser utilizados los demás mientras queden de aquéllos sin colocación.

Serán eliminados del censo obrero correspondiente a las faenas de carga y descarga de buques los obreros que resulten habitualmente accidentados o que, por algún procedimiento de fraude, prolonguen más de lo normal la curación de sus lesiones consecutivas al accidente.

Artículo 3.º Los Jurados mixtos de carga y descarga de los puertos, y especialmente sus Presidentes, tendrán cuantas facultades precisen para la comprobación de los casos y circunstancias que determinen la habitualidad del accidente en un mismo obrero y la prolongación fraudulenta de la duración de las lesiones.

Artículo 4.º Todas las Autoridades deberán vigilar el cumplimiento de las prevenciones para evitar accidentes en las jornadas de trabajo y dar cuenta de las faltas u omisiones que adviertan al Delegado de Trabajo, a los efectos reseñados en el artículo 38 del Reglamento de accidentes.

Artículo 5.º El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

852

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los últimos temporales de nieve, en la parte Norte de la Península, alcanzaron extraordinaria intensidad durante los días 27 de Enero al 3 de Febrero y del 7 al 13 de este último mes, ocasionando paralizaciones de material y devengos de almacenaje en la estación ferroviaria de Reinosa, de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, y la Cámara de Comercio de Santander solicitó de este Ministerio la condonación de los derechos correspondientes.

Pedidos informes al Gobernador civil de la provincia y a la Comisaría del Estado en la expresada Compañía, lo emiten en sentido favorable a la concesión de las condonaciones que se interesan.

El apartado 5.º del artículo 29 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la Ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, incluye entre los casos de fuerza mayor los aludes extraordinarios de las nieves, y evidenciada la importancia de los temporales de referencia, no corresponde aplicar las sanciones que por morosidad de los consignatarios en la descarga de mercancías fija la Real orden de 8 de Octubre de 1921, al amparo de la cual se cobran fuertes recargos sobre los precios de las tarifas de almacenaje, y que precisamente la excepción de los casos involuntarios aumenta la eficacia y justifica la permanencia de la expresada Real orden, que tan conveniente es para un normal aprovechamiento del ma-

terial y a la que se debe que éste dé el rendimiento debido, evitándose que los vagones se conviertan en almacén de mercancías por los bajos tipos que para las estadías señalan las tarifas ordinarias.

Por las mismas consideraciones debe absolverse a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de las responsabilidades que pudieran corresponderle por incumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte a causa de los citados temporales de nieve.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, en la estación de Reinosa, durante los días 27 de Enero al 3 de Febrero y 7 al 13 del mismo mes.

2.º Queda facultado el señor Gobernador civil de la provincia de Santander para ampliar este plazo en algunos días más, si a su juicio procede, pero comunicando la ampliación a la Dirección general de Ferrocarriles; y

3.º Se exime a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a la estación de Reinosa, si a causa del temporal de nieve y en los días expresados no se pudo entregar a los consignatarios las expediciones, ampliándose, en tal caso, dichos plazos en un período igual al que se fija para las condonaciones otorgadas en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—P. D., Ursicino Gómez Carbajo.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

829

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura de los Servicios sanitarios de la quinta División para que sea modificada la redacción del número 32, letra C, del grupo primero del Cuadro de inutilidades, vigente para el reclutamiento del Ejército, en el sentido de que la observación que el mismo establece no haya de efectuarse precisamente en los Hospitales militares, como en él se determina,

Este Ministerio ha resuelto, conforme con lo propuesto, y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Sanidad Militar del mismo, la modificación del citado número, que quedará redactado en la siguiente forma:

32. Imbecilidad y debilidad mental, con insuficiencia del funcionamiento psíquico, que haga impropio al individuo para la vida militar e irresponsable de todos o alguno de sus actos, previa observación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1935.—Alejandro Lerroux.

Señor...

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: La instrucción de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Octubre de 1925, estableció las normas a que habían de sujetarse los Municipios en los aprovechamientos de los montes de utilidad pública y de aquellos que pasaban a la libre disposición de los mismos,

publicándose en 22 de Octubre del siguiente año el Real decreto que determinó la forma en que la Hacienda había de hacer efectivas las cantidades del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la renta de Propios. Estas disposiciones dieron lugar a la publicación de las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, que dispusieron cómo los Municipios habrían de rendir las certificaciones si se efectuaba el aprovechamiento por administración o por subasta, e indicando el medio de que las oficinas provinciales hiciesen las confrontaciones con aquellas certificaciones y los planes de aprovechamientos de los años 1924-25 y 1925-26 en cuanto a los montes entregados a la libre disposición y por los que anualmente publicarían los distritos forestales en los referentes a utilidad pública.

Entre esta clase de montes se encuentran aquellos de utilidad pública de los que los Municipios se hicieron cargo antes del 1.º de Julio de 1926, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 y en las instrucciones antes citadas de 17 de Octubre de 1925, en los que el Estado ha de deducir el 10 por 100 de aprovechamientos forestales para resarcir a las Corporaciones de aquellos trabajos y materiales de repoblación que figuran en los planes anuales y que éstos sufraguen de sus presupuestos, y estableciendo al propio tiempo el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, que cuando el 10 por 100 no alcance la cantidad necesaria para cubrir el 50 por 100 del gasto, el Estado deducirá del 20 por 100 de la renta de Propios la suma necesaria para completar dicho 50 por 100 con vista de la certificación que el distrito forestal ha de expedir al finalizar el ejercicio forestal, base de la liquidación definitiva que han de practicar las oficinas provinciales y ver si aquel 10 por 100 cubrió o no el 50 por 100 de la cantidad empleada en mejoras y repoblación.

Para las liquidaciones en toda clase de montes rigen el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, que establecen que estos servicios han de rendirlos los Municipios por trimestres a las Delegaciones de Hacienda por medio de certificaciones con vista del libro de ingresos.

No existe dificultad alguna para que estas disposiciones sigan aplicándose en cuanto a los montes que se encuentran arbitrados en régimen común, pero sí para aquellos montes en ordenación y que los Municipios y Diputaciones se hicieron cargo de ellos, porque aplicándose como hasta ahora la liquidación por trimestres se obliga a los Municipios a efectuar ingresos y a la Hacienda a practicar operaciones contables que en la mayoría de los casos hay que repetir al finalizar el ejercicio forestal con vista de la certificación del distrito, originando expedientes de devolución por ingresos del 20 por 100 por no haber cubierto el 10 por 100 de aprovechamientos forestales el 50 por 100 de los gastos de mejora y repoblación. A fin de evitar molestias innecesarias a los Municipios dueños de esta clase de montes y a las oficinas provinciales el tener que practicar varias liquidaciones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, y cuando se trate de montes en ordenación de los que los Municipios y Diputaciones se hicieron cargo para su mejora y repoblación antes del 1.º de Julio de 1926, de conformidad con el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 e instrucción de 17 de Octubre de 1925, las certificaciones de ingresos por aprovechamientos en esta clase de montes los rendirán estas entidades al término del año forestal, especificando en la misma nombre o nombres de los montes que se hallen a su cargo y cantidad percibida por cada uno de ellos.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, con vista de las certificaciones que reciban de las citadas Corporaciones y la expedida por el distrito forestal, girarán la liquidación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926 por el año forestal, la que será notificada a los interesados para que, en el plazo de quince días, procedan a ingresar las cantidades que les correspondan por el 20 por 100 de la renta de Propios.

3.º Los Delegados de Hacienda se reservarán el derecho de ordenar cuantas comprobaciones sean precisas, a fin de que el Estado perciba en todo momento la cantidad que le es debida por el 20 por 100 de la renta de Propios, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—P. D., Pascual Abad.

Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado. 827

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

El Ministerio de la Gobernación viene sustentando el criterio, en informes emitidos y en resoluciones dictadas, de que la prescripción contenida en el párrafo segundo del artículo 9.º de la Constitución de la República ha modificado el artículo 52 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en el sentido de que la designación de Alcaldes, sea cual fuere la época en que se produzca, habrá de hacerse por elección directa del pueblo o del Ayuntamiento, en su caso.

Mas este criterio, por los motivos particularistas que han determinado su exteriorización, no ha alcanzado la trascendencia legal necesaria para que su observancia produzca los efectos unificadores que la vida de las Corporaciones requiere.

Y con tal motivo, teniendo en cuenta que las prescripciones constitucionales tienen un valor de eficiencia superior al puramente programático, y que por el camino de las resoluciones van alcanzando eficacia positiva en las jurisdicciones contenciosoadministrativas, administrativa y judicial, se ha estimado conveniente infundir al criterio sustentado la fuerza legal necesaria para que su cumplimiento contribuya a ordenar con espíritu uniforme la vida legal de los Municipios.

Por estas razones, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La aplicación del artículo 52 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, en cuanto a la forma de cubrir vacantes de Alcalde, se acomodará en todo caso al texto del artículo 9.º de la Constitución de la República, proveyéndose el cargo por elección directa del pueblo, en su caso, o por elección del Ayuntamiento con los votos de los Concejales que integran la Corporación.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Eloy Vaquero Cantillo.

823

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Ministerio de fecha 26 de Noviembre de 1933, por la que se abrió una información pública entre particulares y empresas para que, aportando sus iniciativas, fuera factible

abordar y resolver el problema de las carreras de galgos con apuestas mutuas, confeccionando el oportuno Reglamento que regulara estos espectáculos, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presente Reglamento de carreras de galgos con apuestas mutuas, redactado por la ponencia designada al efecto y aprobado por el Pleno de los particulares y representantes de entidades que habían comparecido a la información pública.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles de provincias, Alto Comisario de España en Marruecos y Delegado del Gobierno en Mahón.

REGLAMENTO

de carreras de galgos con apuestas mutuas

CAPITULO I

Artículo 1.º Con objeto de asegurar el perfecto funcionamiento de las carreras de galgos, con apuestas mutuas, en España, fomentar la cría de esta raza de perros y garantizar los intereses del público, se dicta el presente Código que, en unión de los Reglamentos que le completan, obligan a su cumplimiento a toda parte interesada en esta clase de espectáculos.

Artículo 2.º Toda persona jurídica, particular o colectiva, que solicite licencia para organizar las carreras de galgos con apuestas mutuas, necesitará demostrar previamente para obtenerla que dispone de los medios y de una organización conforme a las que se exigen en este Código y sus Reglamentos complementarios.

La concesión de esta licencia podrá quedar condicionada al depósito de una fianza, cuando haya dudas sobre la posibilidad o solvencia de la Empresa, para pagar los sueldos de las personas que tengan efectividad en el canódromo, así como las demás cargas o impuestos que le correspondan. La cuantía de esta fianza se fijará al conceder la licencia, y no podrá ser utilizada más que para los fines indicados.

Artículo 3.º Estas licencias serán personales e intransferibles, debiendo ser solicitadas del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El personal deportivo técnico sanitario que intervenga en las reuniones de carreras de galgos en las que se hayan establecido las apuestas mutuas, queda sujeto a la inspección y las sanciones que en este Reglamento se establecen y que las Autoridades aplicarán en cada caso. Deberán al mismo tiempo cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la protección de animales.

Artículo 5.º Las personas que ocupen cargo o empleo retribuido en un canódromo, en donde se efectúen apuestas mutuas, no podrán tomar parte en ellas. Toda infracción a estas disposiciones será castigada con la pérdida de empleo o cargo. Tampoco podrán facilitar ningún informe sobre los galgos que tomen parte en las carreras, ni ser propietarios parcial ni totalmente de perros actuantes en las mismas.

CAPITULO II

Del canódromo

Artículo 6.º El campo en donde se celebren las carreras de galgos se denominará «canódromo» o «cinódromo».

Este campo, además de las condiciones que exige el Reglamento general de Espectáculos públicos, tendrá que reunir las siguientes:

a) Una pista cerrada, lisa, de ocho metros de anchura mínima, de pradera natural o artificial, arena fina o carbonilla tamizada, a ser posible susceptible de riego.

b) El desarrollo de la pista, tomando su línea exterior, será de 325 metros mínimos.

c) Estará formado por dos rectas de 65 metros, como mínimo, y dos curvas, no menores en su desarrollo, por su línea interior, de 80 metros cada una.

d) Toda ella estará limitada en su parte interna por alambreras metálicas de una altura mínima de 1,20 metros.

e) Entre el límite exterior de la pista y el recinto destinado al público mediará una distancia mínima de ocho metros.

f) El local destinado a perreras, así como el recinto en donde se exhiben los perros que van a tomar parte en una carrera, deberán estar separados de la pista a una prudente distancia y suficientemente cercados para impedir al público el acceso a ellos.

g) La meta estará situada en una de las dos rectas que forman la pista, procurando sea perfectamente visible al público. A sus dos extremos, y completamente aislados de los espectadores, se situarán las casetas destinadas a jueces y fotógrafo.

h) Desde la meta hasta el lugar por donde desaparece la liebre habrá una distancia mínima de 42 metros.

i) La superficie de campo comprendida dentro del perímetro de la pista no podrá ser destinada para los espectadores, y únicamente podrán permanecer en él los empleados que designe la Empresa.

j) Todo canódromo deberá estar en posesión y demostrar el perfecto funcionamiento de los aparatos mecánicos siguientes:

Un aparato de liebre mecánica o eléctrica.

Obstáculos.

Aparatos eléctricos para iluminar la pista, teniendo cuidado de que la parte de ésta que comprenda la meta esté lo suficientemente iluminada que permita impresionar la película.

Un aparato de fotografía o tomavistas.

CAPITULO III

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 7.º Toda persona que inscribe, hace correr a un perro o tiene una parte cualquiera en la propiedad de uno inscrito, debe conocer el presente Código y estar, por consiguiente, sometido sin reservas a sus disposiciones y a las consecuencias que de su incumplimiento puedan resultar.

En el mismo caso se encuentra toda persona que prepare perros para estas carreras y todo el que compre un perro puesto a la venta en las condiciones previamente fijadas en el Reglamento correspondiente.

Toda decisión tomada contra cualquiera de las personas mencionadas se comunicará a la Autoridad correspondiente, la cual aceptará, si la encuentra justificada, y la comunicará a todos los canódromos para que surta los debidos efectos.

Artículo 8.º *Definiciones:*

Inscripción.—Es el acto de declarar por escrito que un perro ha de correr en una carrera determinada.

Matricula.—Es la cantidad que debe satisfacerse para que un perro pueda tomar parte en la carrera para que está inscrito.

Forfait.—Es la cantidad que se paga cuando un perro

se retira de la carrera en que está inscrito, aunque sea por causa justificada.

Carrera pública.—Es aquella en que el perro ganador recibe un premio, ya sea en metálico o en un objeto de arte.

Apuesta particular.—Entre dos propietarios, no es una carrera pública; pero si hay perros demás de dos propietarios, la carrera se considerará como pública, y el ganador, como habiendo obtenido un premio.

Carrera de venta o a reclamar.—Es aquella en que, bajo ciertas condiciones y formalidades, todos los perros inscritos y no retirados pueden comprarse después de la carrera.

Carrera mixta.—Es aquella en que solamente alguno de los perros inscritos se pone a la venta.

Perro distanciado.—Es el que, por causa debidamente justificada, pierde el puesto que según la llegada le corresponde.

Perro descalificado.—Es el que no puede correr en ninguna carrera.

Cantidad ofrecida para premios.—Es la cantidad mencionada en las condiciones de la carrera para distribuirse a uno o varios perros. Las primas al criador, si las hubiere, no entran en esta cantidad, como tampoco el valor, en su caso, de un objeto de arte.

Premio.—Es la cantidad realmente cobrada por el ganador en una carrera.

Suma ganada.—Es la suma de los primeros premios; los segundos, terceros, etc., no cuenta más que en el caso en que expresamente se mencionen.

Prima al criador.—Es la cantidad adjudicada al propietario de la madre del ganador en la fecha del nacimiento del producto.

Perro ganador.—Es aquél cuya cabeza toca primero la línea de llegada a la meta.

Empate.—Es cuando dos o más perros llegan a la meta tan igualados que el Juez no puede apreciar cuál ha llegado primero. En este caso, los premios se reparten entre los perros empatados, no pudiéndose en ningún caso repetir la carrera, decidiéndose por sorteo los casos en que sea necesario determinar exactamente la calificación obtenida para ulteriores participaciones.

Artículo 9.º De la Sociedad de Fomento de las razas caninas de España:

a) Esta Sociedad seguirá llevando a su cargo la confección del llamado libro de orígenes, en el cual serán necesariamente inscritos los perros que han de tomar parte en las carreras de galgos con apuestas mutuas.

b) Toda inscripción, lo mismo para el libro de orígenes que para las carreras, se hará por el propietario o persona debidamente autorizada. Si éste pertenece a una Sociedad, se hará la inscripción por quien demuestre representarla.

c) La Sociedad de Fomento de razas caninas libraré certificados de inscripción, en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que haya sido solicitado; transcurrido éste, el perro podrá tomar parte en las carreras.

d) No podrán tomar parte en ninguna carrera los perros cuyo propietario no haya presentado en el canódromo el certificado de inscripción en el libro de origen, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

e) Todo cambio de propietario o el nombre de un perro constará en el libro de orígenes, y se considerará, para todos los efectos, como una nueva inscripción.

f) La Sociedad de Fomento de razas caninas cuidará de que no figuren con el mismo nombre más de cuatro perros que estén tomando parte en las carreras.

g) La entidad correspondiente determinará qué sanciones de las impuestas a los propietarios o perros deberán

ser comunicadas a la Sociedad de Fomento de las Razas Caninas de España para su debida anotación en el lugar correspondiente del libro de orígenes.

h) Todos los perros importados necesitan presentar su certificado de origen para poder ser inscritos en el libro de orígenes.

i) La Sociedad de Fomento de las Razas Caninas en España percibirá, como máximo, la cantidad de cinco pesetas por cada inscripción.

Artículo 10. Del programa:

a) El programa será confeccionado con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y de los Reglamentos particulares aprobados.

b) En ninguna carrera el premio estará formado por el importe de la matrícula.

c) La matrícula no podrá ser mayor del 10 por 100 del premio, exceptuando el caso de que las matrículas vayan unidas al mismo.

d) Si se quiere admitir en una carrera indiferentemente los perros y perras de todas las sangres y cualquier país, hay que emplear la fórmula *para toda clase de perros*.

Si se quieren poner ciertas condiciones respecto a la edad, sangre, sexo, etc., se expresará taxativamente, entendiéndose en caso contrario estas condiciones en el sentido más amplio.

Si se quiere excluir a los perros importados, se dirá: *nacidos y criados en España*.

e) El número de perros de un mismo propietario no podrá ser superior a tres en las carreras en que estén inscritos ocho perros; de dos, en las de cinco a siete, y de uno, en las demás.

f) Todo perro que haya cambiado de nombre tendrá que figurar en el programa con el antiguo a continuación del nuevo, por lo menos, en dos reuniones.

g) El director del canódromo será el encargado de confeccionar el programa, agrupando libremente los perros inscritos como solicitantes para tomar parte en las carreras de que se componga la reunión.

h) Todo propietario que sin justificación retire un perro después de confeccionado el programa, pagará una multa, que podrá ser hasta cinco veces el importe de la matrícula.

Si la retirada se justifica con certificado facultativo, éste habrá de ser confirmado por el Veterinario oficial del canódromo, no pudiendo, en ningún caso, ser reclamado el importe de la matrícula.

i) El director del canódromo queda facultado para, en los casos que ocurra lo referido en el apartado anterior, poder cubrir las vacantes con otros perros de la misma categoría, así como variar e introducir modificaciones en el programa durante el espectáculo para la buena marcha de la reunión y retirar de carrera a los perros que no se encuentren en las debidas condiciones.

j) Las matrículas se depositarán en el acto de hacer la inscripción y les será devuelta a aquellos que no hayan sido elegidos para actuar en las carreras.

k) Que el sitio de colocación de los perros para las carreras se sorteará a presencia de los propietarios el día y hora que marque el director del canódromo.

Para el orden de colocación se entiende que el perro número 1 ocupará el departamento de la caja correspondiente a la parte interior de la pista, y así sucesivamente.

l) El número máximo de participantes que pueden tomar parte en las pruebas oficiales será de 10; pero en las carreras superiores a 500 metros no podrán tomar parte más de ocho.

(Continuará)

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

La Comisión Gestora, en sesión de 2 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de obras de reparación del camino vecinal de Oreña a la ensenada de Luaña, con un presupuesto de 3.561,84 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar el proyecto y solicitar aclaraciones de los señores ingenieros en las oficinas de la Sección de Vías y obras provinciales, los días hábiles de oficina y de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, hasta el día 10 del mes actual, a las doce de la mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 4 de Marzo de 1935.—El presidente, Gabino Teira.—P. A., el secretario, Luis Herrera.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

TÍTULOS DE MINAS.—PAPEL DE PAGOS

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Expediente número 15.081.—Nombre de la mina: «El Porvenir», en término municipal de Arenas de Iguña; interesado: D. Celestino Pérez Valcárcel, vecino de Las Fraguas; superficie demarcada: 44 pertenencias; clase de mineral: hierro; papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 66 pesetas; total, 216 pesetas.

Nota.—Para cada mina deberán acompañar, además, un timbre móvil de 15 céntimos.

El papel de pagos para título y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 30 de Marzo de 1935.—El ingeniero jefe, J. de Mazarrasa. 841

CONCESIÓN DE DIQUES DE DECANTACIÓN

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 29 del corriente, ha tenido a bien conceder autorización para el funcionamiento del dique de sedimentación de los estériles procedentes del lavadro establecido en término de Torres por la Real Compañía Asturiana de Minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 30 de Marzo de 1935.—El ingeniero jefe, J. de Mazarrasa. 840

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha tenido a bien conceder a D. Manuel García de Lago permiso para explotar

una cantera en el lugar de Lomo Medio, del término municipal de Cueto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 2 de Abril de 1935.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa. 857

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 28 de Marzo, páginas 2468 y 2469, publica las vacantes de recaudadores de la Hacienda en las zonas de Liria, en la provincia de Valencia, y de Callosa de Ensarriá, de la provincia de Alicante, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbres del Estado y con las pólizas especiales del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciese al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho Estatuto, la que deberá ser unida, inexcusablemente, por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado L) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se componen dichas zonas y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 1 de Abril de 1935.—Paulino Vega. 853

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES E INCAUTACIÓN DE UNA PARCELA

«En el día veintiocho del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, se reunieron, en la villa de Cabezón de la Sal, los señores D. Julio Genaro Abín, Alcalde presidente del Ayuntamiento; D. Angel Moreno García, perito de la Hacienda, y D. Emilio Dosal Alonso, práctico designado por la Alcaldía, con el fin de proceder a determinar los límites de una parcela, radicante en la carretera de la estación de Torrelavega a Oviedo, kilómetro 21, en esta villa de Cabezón de la Sal, carretera que actualmente se denomina de Santander a Oviedo, kilómetro 43, cuya

parcela ha sido solicitada por D. Isidoro del Ribero y Andrés, como colindante de la misma, y proceder también a su incautación en nombre del Estado.

Verificada detenidamente la operación, los linderos de la parcela, que queda desde este momento a favor del Estado, son los siguientes: al Norte, con la carretera de Santander a Oviedo; al Este, con triángulo sobrante de la misma parcela, necesario para la visualidad de la carretera y camino; al Sur, con camino público, y al Oeste, con la finca propiedad del solicitante. Y acreditándose por la presente acta la práctica de la operación de mensura y deslinde, se firma, con los señores asistentes a la misma, en la fecha consignada.—El Alcalde, Julio G. Abín (rubricado).—El perito, Angel Moreno (rubricado).—El práctico, Emilio Dosal (rubricado).»

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que si algún interesado se considera con derecho a la parcela mencionada, pueda hacer la oportuna reclamación, con arreglo a la Ley de 17 de Julio de 1864 e instrucción dictada para su cumplimiento de 20 de Marzo de 1865, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 2 de Abril de 1934.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo la información pública que previenen los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, relativa al proyecto de carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, sección de Pesués a Tinamayor, trozo primero, se hace público, por medio del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan hacer las observaciones que estimen convenientes, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el mencionado proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 30 de Marzo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 839

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, alquitranado y realquitranado superficial de las carreteras de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera, kilómetros 5 al 7 y 12 al 13; Palencia a Tinamayor, kilómetros 408 al 411, y Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 12 al 15, cuyo contratista es D. Marcelino Higuera Mazón, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Santillana, Alfoz de Lloredo, Cabezón de Liébana, Castro Cillorigo y Cabuérniga, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia,

no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 2 de Abril de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 859

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Guriezo a Villaverde de Trucíos, kilómetros 11 al 16, y Cereceda a Laredo, kilómetros 59 al 61, cuyo contratista es D. José Cabarga Durante, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Guriezo y Villaverde de Trucíos, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 2 de Abril de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 858

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Solares a Bilbao, kilómetros 19 al 26, y Arredondo a Bustablado, kilómetros 1 al 3, cuyo contratista es D. José Cabarga Durante, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Arredondo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 30 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 838

PUERTOS

D. Pompeyo Sáinz, domiciliado en esta capital, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para ampliar el edificio que posee en la ensenada de San Martín, destinado a la construcción y reparación de embarcaciones menores.

Dicha ampliación consiste en edificar, adosado al ángulo Sudeste del taller en explotación, una habitación de siete por siete metros de planta y tres de altura, para dedicarlo en el futuro a los menesteres de su industria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones de los que sean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 30 de Marzo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 863

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISIÓN GESTORA

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Diciembre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			
								Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas						
Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total
440	205	6	7	446	212	658	217	441	2	3	1	4	1	2	4	9	13	442	203	645

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
34	57	91	47	»	47	44

CASA DE SALUD VALDECILLA

Por no haber recibido de este Establecimiento, hoy 28 de Marzo, la liquidación referente al movimiento de hospitalizados en este mes, se hace omisión del mismo.

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
							Por curación		Fallecimiento		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total

CASA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
							Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
304	250	6	10	310	260	570	6	5	1	»	7	5	12	303	255	558

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES				Total de bajas		Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
				Por curación		Por fallecimiento						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
185	174	1	»	»	1	»	»	»	1	186	173	359

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los fines legales correspondientes.

Santander, 28 de Marzo de 1935.—El Presidente, Gabino Teira.—El Secretario, Luis Herrera.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Miera

Extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre de 1934:

Sesión subsidiaria del 4 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba el proyecto del Presupuesto de ingresos y gastos formado para el año próximo de 1935, y que se exponga al público por espacio del tiempo reglamentario.

Sesión del 11 de Septiembre (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda sacar a subasta el local del antiguo Ayuntamiento para el día de la fiesta de San Mateo, y se designa a D. Ramiro Higuera Maza para el cobro de los puestos públicos en dicho día, para que, con dicha recaudación y el importe de la subasta en que se adjudique el local de referencia, se pague a la música de dicha fiesta, y el resto lo satisfará el Ayuntamiento.

Sesión del 16 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda anunciar la subasta relativa al local del antiguo Ayuntamiento para el día 18, a la hora de las once de su mañana.

Abonar 3,75 pesetas al vecino D. Nazario Higuera por haber dado muerte a un gavián.

Indemnizar a los danzantes que asistan a las fiestas de San Mateo con el importe de 25 pesetas.

Sesión del 2 de Octubre (subsidiaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda indemnizar a D. Fermín Acebo Acebo con el importe de 5 pesetas por haber dado muerte a un tasugo.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta rendida por el señor Alcalde-presidente, correspondiente al ejercicio y Presupuesto del año 1933.

Se acuerda, igualmente, colocar una lámpara para el alumbrado público eléctrico, en el barrio de Linto, por cuenta del Municipio.

Sesión del 14 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Que, en virtud de la proposición del señor Alcalde, se felicite al Gobierno de la República por la reprensión enérgica con motivo del reciente movimiento revolucionario.

Sesión del 21 de Octubre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda encabezar una subscripción popular con la cantidad de 100 pesetas, para premiar a la fuerza pública y a los familiares de las víctimas que lo fueron en el cumplimiento de su deber durante el pasado movimiento revolucionario.

Sesión del 6 de Noviembre (subsidiaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Nombrar inspector municipal veterinario, en calidad de interino, a D. Gabriel Monserrat Burguera.

Quedar enterada la Corporación de la toma de posesión del cargo de farmacéutico titular por D. Gabriel Monserrat Burguera.

Nombrar recaudador municipal a D. Marcelino Higuera Maza.

Abonar el importe de 16 pesetas a D. Generoso Higuera por dos días de jornal invertidos en la reparación de una de las alcantarillas del camino vecinal.

Designar a D. Zoilo Higuera Maza y a D. Teodoro Bedia Maza para proceder a dar batidas, por medio de la estricnina, a los animales dañinos.

Aprobar una cuenta del secretario del Ayuntamiento por el concepto de viajes y suplidos hechos por el mismo por cuenta del Municipio.

Sesión subsidiaria del 13 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Solicitar subvención del Estado para la terminación de las obras de los edificios escolares del barrio de la Cárcoba.

Asimismo se acuerda se contribuya con la cantidad de 50 pesetas para el pago de los festejos de la romería de San Román, que tendrá lugar en el barrio de Mirones.

Sesión del día 25 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se lleve a cabo la reparación de los caminos vecinales de este término municipal por medio de prestaciones personales y sistema de peonadas, señalando la prestación a D. Valentín Echávarri y D. Manuel Lavín en el puente de Solija, y fijar las correspondientes a la viuda de don Manuel Acebo Pérez, D. Pedro Acebo Pérez, D. Ramón Gómez Lavín y D. Juan Fernández Lavín en la reparación del trozo de camino desde el domicilio de D. Braulio de Mier al de D. Pedro Acebo, y designar a los vecinos don Emilio Higuera Pérez y a D. Pedro Gómez Higuera para dirigir tales trabajos.

Aumentar el importe cedido para el pago de los festejos de la romería de San Román en 10 pesetas más.

Pasar una comunicación a la junta vecinal de Mirones para que, sin excusa ni pretexto alguno, proceda a la reparación de los caminos vecinales de aquel barrio.

Se acepta la fianza propuesta por D. Alfredo Cárcoba Higuera, en calidad de personal, al recaudador nombrado por el Ayuntamiento, D. Marcelino Higuera.

Sesión del día 6 de Diciembre.—Aprobar el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el año próximo de 1935 con la correspondiente enmienda que consta en acta.

Sesión del día 11 de Diciembre de 1934 (subsidiaria). Se aprobó el acta de la anterior.

Designar vocales natos de las partes real y personales que han de formar la Junta del Reparto para el año próximo de 1935, cuyos nombres constan en acta.

Aprobar una cuenta de pintura y herraje para un armario y de la construcción de éste y maderas suplidas al efecto, y otra, de medicamentos suministrados a los pobres, del señor farmacéutico titular, D. Gabriel Monserrat Burguera, y que se satisfagan ambas.

Sesión del 16 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Autorizar a la Alcaldía para la adquisición de un carnet de identidad para el oficial D. Conrado Higuera Acebo, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Agosto último.

Sesión ordinaria de 30 de Diciembre de 1934.—Se aprobó el acta de la anterior.

Designar a D. Gilberto Acebo Ruiz, concejal de este Ayuntamiento, para que, en calidad de vocal, forme parte del Consejo local de Primera Enseñanza.

Inscribirse en la Unión de Municipios españoles, previo el pago de las pesetas que le correspondan con relación al número de habitantes de que consta este Ayuntamiento.— Alfredo Cárcoba.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 29 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará, en el salón de actos de este Palacio Consistorial, la subasta del siguiente material eléctrico y mecánico:

Una bomba para elevación de agua, para ser accionada por motor de 20 HP., 275 pesetas.

Un motor de gasolina, de 4 cilindros en línea, de 40 HP., 250 pesetas.

Un transformador de 17 K. V. A., para corriente trifásica, de 12.000 voltios, a 120 voltios con aceite, 600 pesetas.

Un motor eléctrico, de corriente trifásica, de 20 HP., 550 pesetas.

Con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 1.º de Abril de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez. 854

Junta administrativa de Silió

El día 20 de Abril próximo tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las once de su mañana, la subasta de 200 estéreos de varas de avellano, del monte Las Cocías, bajo el tipo de 400 pesetas.

Esta subasta se ajustará al pliego de condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 27 de Agosto último, y al de las económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y cuyas proposiciones se ajustarán a los modelos usuales para esta clase de subastas.

Silió, 28 de Marzo de 1935.—El presidente, Vidal Fernández. 862

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia, dictada en juicio de reclamación de horas extraordinarias, seguido a instancia de D.^a Celestina Díez Fernández, contra D. José Becedóniz Cobo, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados al deudor:

Casa señalada con el número 2 de la calle de Cisneros, de esta ciudad, compuesta de planta baja, destinada a fábrica de pan, un cabrete interior, para almacén de harinas y vivienda, piso y dos buhardillas; linda: derecha, entrando, al Este, terreno público del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad; izquierda, al Oeste, la casa número 4 de la misma calle de Cisneros, y espalda, al Norte, pared de la huerta de D. José López del Rivero y otra pared construída por el mismo señor sobre terreno del Ayuntamiento.

Las plantas bajas, izquierda y derecha, de la casa número 4 de la calle de Cisneros, que mide once metros setenta centímetros de frente por dieciséis metros setenta centímetros de fondo, o sea, ciento noventa y tres metros setenta y dos centímetros cuadrados, y lindan: por dere-

cha, entrando, con la casa número 2, de D. José Becedóniz; izquierda, con la número 6, de D. José López del Barrio, y por su espalda, con terreno jardín accesorio de la casa número 2.

Dicha tercera subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día cuatro de Mayo próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del precio tipo de la segunda subasta, o sea, de la suma de 42.000 pesetas; que dichos bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 860

El Sr. D. José Ramírez y Pastor, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el juicio verbal civil, promovido por doña Asunción Ortiz Ahedo, vecina de Voto, contra la herencia yacente de D.^a Ana María de la Borbolla Carriles, viuda de D. Fausto Collado, y, en caso de tener aceptada la herencia, a los herederos; entre otros, D.^a Magdalena y D. Faustino Carriles Noriega, cuyos paraderos se ignoran, sobre reclamación de 4.092 pesetas, por sueldos devengados, acordó nuevamente la celebración del acto de conciliación o antejuicio que señala el artículo 458 del Código del Trabajo, y ordenando por segunda vez la citación de las partes a dicho acto por no haberlo hecho la primera.

En su virtud, cito, por medio de la presente, a D.^a Magdalena y D. Faustino Carriles Noriega y a la herencia yacente referida, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Abril próximo, a la hora de las once de su mañana, con el objeto indicado más arriba, bajo apercibimiento que, si no comparecen en esta segunda citación, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, extendiendo la presente en Laredo a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Maximino Basoa.—V.º B.º, el juez, José Ramírez y Pastor. 847

María Palacios Muñoz, de 33 años de edad, viuda, compondora, hija de José y de María, natural de Santander y sin domicilio fijo, y Visitación Olave Martín, de 23 años, soltera, compondora, hija de Manuel y Teresa, natural de Mayalde y sin domicilio fijo, que últimamente estuvieron domiciliadas en Valoria la Buena, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, para ampliarlas la declaración de indagatoria en causa que se las sigue, con el número 363 de 1934, por hurto, y ser reducidas a prisión en la de este partido, bajo apercibimientos de ser declaradas rebeldes si no lo verifican. Acordado auto de hoy, dictado en la pieza de prisión de expresado sumario.

Dado en Palencia a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 842

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en las diligencias seguidas, para la exacción del descubierto de la Caja Colaboradora de esta capital, contra D. Leoncio Sancho, tiene acordado se requiera a este deudor, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que, en término de tercero día, haga efectiva la suma de cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, importe de dicho descubierto, más las costas de la exacción, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá contra él por la vía de apremio.

Y para requerir a D. Leoncio Sancho, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 845

Julián Martínez López, hijo de Felipe y de Luciana, natural de Luena, provincia de Santander, estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad, y cuyas señas son: estatura 1,635 milímetros, domiciliado últimamente en Luena, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, número 42, para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, en Pamplona, ante el capitán juez instructor, D. Ramón Vicondoa Zubeldia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona, 29 de Marzo de 1935.—El juez instructor, Ramón Vicondoa. 861

Consuelo Gil Salcines, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de cinco días, para ser reprendida y para satisfacer el importe de su responsabilidad pecunaria, en el juicio de faltas, seguido contra la misma, por lesiones a Marina Blanco Ledesma; previniéndosela que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 28 de Marzo de 1935.—El secretario, José Abréu. 849

Marcelino Aja Lavín, natural de Matienzo (Santander), hijo de Federico y de Hermenegilda, de 30 años de edad, casado, de oficio carpintero y con domicilio en Bilbao, San Francisco, número 10, 1.º izquierda, procesado, en la causa número 204 de 1934, por el delito de rebelión militar, comparecerá, en el término de tres días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el capitán juez instructor, D. Benjamín Martín Duque, residente en Bilbao, en el Juzgado militar número 8, sito en el Cuartel de Seguridad, en la calle Elcano; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao, 26 de Marzo de 1935.—El capitán juez instructor, Benjamín Martín Duque. 848

El señor juez de instrucción del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander, en providencia dictada, en sumario número 46 de 1935, por robo de ropas y otros objetos, contra Manuel Suárez Menéndez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que, dentro del término de quinto día, a las diez y media de la maña-

na, comparezca ante este Juzgado para declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas, y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Andrés Pérez, que vive en Campuzano (Torrelavega). 846

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en providencia dictada en el expediente instruido, para la exacción de descubierto de la Caja Colaboradora de esta capital, contra D. Carlos Ruiz, tiene acordado se requiera a este deudor, a fin de que, en término de tercero día, satisfaga la suma de setenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, importe del descubierto, y las costas de la exacción, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá contra él por la vía de apremio.

Y para requerir a D. Carlos Ruiz, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 844

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en providencia dictada en el expediente que se sigue, para la exacción de una multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas, contra D. Leopoldo Zabala, tiene acordado se requiera a este señor, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que, en término de tercero día, satisfaga la suma de cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, importe de la multa, más las costas de la exacción, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá contra él por la vía de apremio.

Y para requerir a D. Leopoldo Zabala, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 843

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reocín

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del actual, las cuentas rendidas del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1934, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Reocín, 27 de Marzo de 1935.—El Alcalde (ilegible). 837

Ayuntamiento de Reinosa

Por término de quince días, a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón referente al arbitrio sobre inquilinato, correspondiente al ejercicio en curso; aprobado por este Ayuntamiento.

Reinosa, 29 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Fidel Díez de los Ríos. 830

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, pasado el indicado plazo.

Corvera de Toranzo, 28 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Rueda. 833

Ayuntamiento de Luena

Confeccionado el reparto general de utilidades de este Municipio, se expone al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Luena a 29 de Marzo de 1935.—El presidente de la Junta general, Emilio Bustillo. 836

Ayuntamiento de Cillorigo

Las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1934 se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que los habitantes del mismo puedan formular por escrito, durante dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cillorigo, 31 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio. 855

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 del actual, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, se acordó y aprobó las siguientes transferencias de crédito dentro del Presupuesto de gastos del corriente año: Del capítulo 1.º, artículo 5.º, partida 1.ª, 500 pesetas; del capítulo 10, artículo 7.º, partida 1.ª, 500 pesetas; del capítulo 11, artículo 2.º, partida 3.ª, 1.000 pesetas; del capítulo 11, artículo 3.º, partida 1.ª, 1.000 pesetas; del capítulo 11, artículo 3.º, partida 3.ª, 500 pesetas; en junto, 3.500 pesetas. Todas para el capítulo 5.º, artículo 2.º, partida 1.ª; total, 3.500 pesetas.

Lo que se publica a los efectos de reclamación y con el fin de que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cabezón de la Sal, 28 de Marzo de 1935.—El Alcalde accidental, Julio G. Abín. 816

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Por este Ayuntamiento, y instancia del mozo Salvador López González, concurrente al Reemplazo de 1935, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento, de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de sus hermanos Juan y Rosa López González, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Juan y Rosa López González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los ya mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Salvador López González.

Los repetidos Juan y Rosa López González son naturales de San Vicente de Toranzo, hijos de Camilo López y de Margarita González, y cuentan 38 y 43 años de edad, respectivamente.

Siendo sus señas particulares: bajos de estatura, sin que fueran gruesos; color moreno.

Alfoz de Lloredo a 10 de Marzo de 1935.—El Alcalde presidente, Daniel Arroyo. 834

Juzgado de primera instancia de Villacarriedo

Don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo,

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de secretario suplente en los Juzgados municipales de Castañeda, de 1.405 habitantes de derecho; de Corvera de Toranzo, de 3.330; de Luena, de 2.560; de Puenteviego, de 2.559; de San Pedro del Romeral, de 1.312; de San Roque de Riomiera, de 857; de Santa María de Cayón, de 3.903; de Santiurde de Toranzo, de 2.619; de Saro, de 702; de Selaya, de 2.063; de Vega de Pas, de 2.066; de Villacarriedo, de 2.877, y de Villafufre, de 1.660, cumpliendo con lo preceptuado en el número 6.º del Decreto de 31 de Enero del pasado año, se anuncia su provisión por concurso previo de traslado entre secretarios suplentes de la categoría C), observándose para aquélla las reglas de preferencia del artículo 4.º del referido Decreto.

Los solicitantes remitirán sus solicitudes a este Juzgado de primera instancia, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañando a aquéllas los documentos justificativos de los extremos a que hace referencia el citado artículo 4.º

Dado en Villacarriedo a 25 de Marzo de 1935.—El juez de primera instancia, Ignacio Summers.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 850

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA DEL FERROCARRIL CANTABRICO

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 25 del corriente mes, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, estación de los Ferrocarriles de la Costa.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1934.
- 2.º Nombramiento de cuatro consejeros.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año 1935.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 20 hasta el 24, inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 5 de Abril de 1935.—El secretario del Consejo de Administración, Emilio Botín y S. de Sautuola.